

0071

**ORDENANZA
REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO
TRIBUTARIAS**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- FINALIDAD

El presente Reglamento tiene por finalidad establecer el régimen de fraccionamiento de deudas tributarias y no tributarias administradas por la Municipalidad Distrital Crnl. Gregorio Albarracín Lanchipa, cualquiera sea el estado de cobranza en que se encuentren, señalando los procedimientos, requisitos y condiciones para acogerse.

Artículo 2°.- DEFINICIONES

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento se entenderá por:

Reglamento: Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias.

Deuda tributaria: La constituida por el tributo insoluto, multas tributarias y los reajustes e intereses moratorios generados por los mismos, pendientes de pago y cuyo monto se solicita fraccionar.

Deuda No tributaria: La constituida por multas administrativas, impuestas por esta Municipalidad, pendientes de pago, cuyo monto se solicita fraccionar.

Deudor: Contribuyentes y administrados que mantengan pendiente de pago deudas tributarias y no tributarias.

Representante: Persona con poder vigente debidamente acreditado, que en nombre y representación del deudor, suscribe el convenio de fraccionamiento.

Deuda materia de fraccionamiento: Deuda por concepto de impuesto predial, arbitrios ó multa administrativa, contenida en el fraccionamiento, aprobado conforme a lo establecido en el presente reglamento.

Fraccionamiento: División de la deuda vencida para su pago en cuotas, con vencimiento en los plazos que determine la Administración Tributaria.

Solicitud de Fraccionamiento: La contenida en el formulario físico denominado "Solicitud de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias" que la Municipalidad Distrital pone a disposición de los solicitantes de fraccionamiento.

Garantía: Documento entregado por el deudor, que sirve para asegurar el pago de la deuda tributaria ó multa administrativa, en caso de incumplimiento de los términos de fraccionamiento otorgado.

Interés de Fraccionamiento: Es el interés aplicable a cada cuota de amortización

Cuota inicial: Es el importe que constituye requisito que debe pagarse para acceder al fraccionamiento.

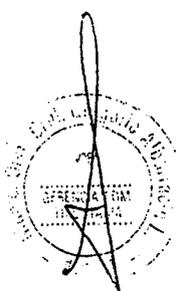
Plan de Pagos: Documento, en el cual se indica la categoría del tributo a fraccionar, el numero, monto, fechas de vencimiento de cada cuota, el interés de fraccionamiento, el monto total acogido y lugar de pago de las mismas.

TIM mensual: Tasa de Interés Moratorio Mensual

TIM diaria: Es el porcentaje obtenido de la división de la TIM mensual entre 30.

UIT: Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha de la solicitud de fraccionamiento.

Beneficio Tributario y No Tributario: Autorización excepcional de condonación de



sanciones e interés moratorio.

Cuando se haga mención de artículos o títulos sin indicación expresa de la norma legal, se entenderá referido al presente Reglamento y cuando se señale plazos en días se entenderán referidos a días hábiles.

TITULO II

AMBITO DE APLICACION Y REQUISITOS PARA SU OTORGAMIENTO

Artículo 3°.- DEUDAS MATERIA DE FRACCIONAMIENTO

Podrá ser materia de fraccionamiento las Deudas Tributarias y No Tributarias administradas por la Municipalidad Distrital Crnl. Gregorio Albarracín Lanchipa.

Artículo 4°.- SUJETOS QUE PUEDEN SOLICITAR EL FRACCIONAMIENTO

Podrán solicitar el fraccionamiento, los deudores que tengan pendientes de pago deudas tributarias y no tributarias, así como los terceros que acrediten legítimo interés, que no comprende el periodo ordinario anual.

Artículo 5°.- REQUISITOS

Para acceder al fraccionamiento en las oficinas de la Municipalidad Distrital, el deudor o tercero legitimado, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

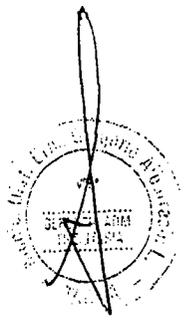
PARA DEUDA TRIBUTARIA:

1. Adjuntar copia simple de documento de identidad.
2. Recibo de servicios públicos que puede ser: luz o agua, emitido el mes anterior a aquel en que se solicita fraccionamiento, contrato de arrendamiento o documento idóneo que permita determinar el domicilio fiscal cierto.
3. En caso de representación se deberá presentar carta poder simple con firma fedateada. Tratándose de personas jurídicas, se debe adjuntar copia simple del poder inscrito en Registros Públicos.
4. Suscribir la Solicitud de Fraccionamiento.
5. Pago del derecho municipal y Recibo de pago de la cuota inicial del fraccionamiento.
6. Actualizar el domicilio fiscal registrado ante la Administración Tributaria Municipal, en caso este haya variado.
7. Otorgar a favor de la Municipalidad Distrital cualquiera de las garantías, señaladas en el Título V del presente Reglamento, cuando corresponda.
8. Si la deuda materia de acogimiento registra medio impugnatorio o solicitudes no contenciosas en la Municipalidad Distrital, se deberá presentar solicitud de desistimiento de la pretensión y en caso se encuentre en demanda contencioso administrativa, acreditar con la copia del escrito de desistimiento recepcionado por mesa de partes del órgano judicial.

PARA DEUDA NO TRIBUTARIA O ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE LICENCIA DE CONSTRUCCION:

Además de los requisitos de los ITEMS del 1 al 6, deberá cumplir:

1. Haber pagado el derecho de trámite obtención de la licencia de construcción.
2. Haber cancelado el monto del valor de la licencia de construcción.
3. Cuota inicial: 20% de la multa o del porcentaje a pagar en caso de condonación



parcial por beneficio no tributario, según calificación del tipo de edificación.

TITULO III DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 8°.- SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO.

La solicitud de fraccionamiento debidamente suscrita por el deudor o su representante se presentará en la Plataforma de Servicios al Administrado. Esta solicitud tiene carácter de declaración jurada de reconocimiento de la deuda.

La presentación de la solicitud de fraccionamiento implica el reconocimiento expreso de la condición de deudor, el monto y los periodos determinados.

En el caso de deudas no tributarias, deberán presentarse solicitudes independientes, tanto para multas administrativas, como para multas por infracciones de tránsito de vehículos menores.

Artículo 9°.- PLAZO

La Municipalidad Distrital podrá otorgar fraccionamiento por un plazo mínimo de dos (2) meses y un máximo de veinticuatro (24) meses, quedando a criterio discrecional de la Administración Tributaria Municipal, ampliar el plazo en caso de deuda mayor.

Artículo 10°.- APROBACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO.

La aprobación de la solicitud de fraccionamiento se realizara de manera automática, siempre que se haya cumplido con las condiciones y requisitos previstos en el presente Reglamento, el mismo que será formalizado mediante Resolución de Gerencia de la Gerencia de Administración Tributaria, y el detalle de las cuotas quedaran establecidas en el Plan de Pagos.

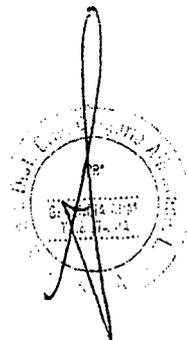
Aprobado el fraccionamiento se suspenderá el procedimiento de Ejecución Coactiva en el estado en que se encuentre a la fecha de emisión de la Resolución, dejándose sin efecto las medidas cautelares que se hubiesen dictado, siempre y cuando se garantice el total de la deuda materia de acogimiento y previa conformidad del Ejecutor Coactivo.

La aprobación del fraccionamiento será calificada por cada unidad orgánica ordinaria o coactiva que gestione la cobranza.

Artículo 11°.- CONTENIDO DE LA RESOLUCION QUE APRUEBA EL FRACCIONAMIENTO

La resolución que aprueba el fraccionamiento deberá contener de manera obligatoria lo siguiente:

- a) La cuota inicial y el cronograma de pagos, constituida por el número de cuotas acogidas al fraccionamiento con indicación de sus respectivas fechas de vencimiento
- b) La tasa de interés aplicable.
- c) Las garantías ofrecidas por el deudor, de ser el caso y el plazo para constituir las a favor de la Municipalidad Distrital, con la indicación expresa que en caso de incumplimiento en la formalización de la garantía, quedará sin efecto el fraccionamiento otorgado, en cuyo caso los pagos vinculados a la deuda materia de fraccionamiento, serán imputados de acuerdo al Código Tributario.



Artículo 12°.- FACULTAD DISCRECIONAL

La aprobación del convenio y el número de cuotas del fraccionamiento, constituye un acto discrecional de la Gerencia de Administración Tributaria en función al análisis del riesgo en la recuperación, magnitud de la deuda y capacidad de pago del deudor tributario, debiendo considerarse para tal efecto los siguientes criterios:

1°.- Si la deuda se encuentra en cobranza ordinaria o en cobranza coactiva sin medida cautelar, el fraccionamiento puede otorgarse, a criterio de la Administración Tributaria Municipal, conforme a lo solicitado por el administrado, atendiendo a los límites establecidos en el presente Reglamento.

2.- Si la deuda se encuentra en cobranza coactiva con medida cautelar emitida o ejecutada, la Gerencia de Administración Tributaria Municipal, podrá aceptar o rechazar la solicitud de fraccionamiento y en caso la apruebe podrá determinar un número de cuotas distinto a las solicitadas.

TITULO IV**CUOTAS, INTERES Y VENCIMIENTO DEL FRACCIONAMIENTO****13°.- CUOTA DE FRACCIONAMIENTO**

Cada cuota de fraccionamiento podrá estar compuesta por:

1.- **La amortización de la deuda:** TRIBUTARIA (insoluto, reajustes e interés moratorio) y excepcionalmente no incluye interés moratorio en caso de vigencia de beneficio tributario y NO TRIBUTARIA por sanciones administrativas (papeletas de tránsito e infracciones a las disposiciones municipales).

2.- **El interés de fraccionamiento.**

Artículo 14°.- CUOTA INICIAL

La cuota inicial será del veinte por ciento (20%) de la deuda materia de acogimiento, excepcionalmente la Administración Tributaria Municipal autorizará el pago de una cuota inicial menor a la señalada, que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) de la deuda materia de fraccionamiento, solo para casos sociales y económicos de vulnerabilidad y riesgo del contribuyente debidamente acreditado

Artículo 15°.- CUOTAS DE AMORTIZACION MENSUAL

La cuota de amortización mensual se obtiene dividiendo la deuda insoluble reajustada (cuando accede al fraccionamiento, estando en vigencia el beneficio tributario y no tributario) materia de fraccionamiento entre el número de cuotas. El valor de las cuotas de amortización mensual no podrá ser inferior a un monto equivalente al dos por ciento (2%) de la UIT, salvo en los casos de contribuyentes a los cuales la Municipalidad les haya reconocido los beneficios de pensionistas o de condición precaria en los que la cuota mensual, así como la cuota inicial, no podrá ser inferior al uno por ciento (1%) de la UIT.

Artículo 16°.- INTERES DE FRACCIONAMIENTO

El interés del fraccionamiento, es a rebafir mensual sobre el saldo de la deuda acogida, se encuentra detallada en el Plan de Pagos y es calculado desde el día siguiente a la aprobación del fraccionamiento hasta la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas.

En caso se cancele la cuota de fraccionamiento antes de la fecha de su vencimiento, se aplicara el interés de fraccionamiento por los días transcurridos entre la fecha de aprobación del fraccionamiento y la fecha de pago.

La tasa aplicable para el cálculo del interés será el 80% (0.96%) de la TIM vigente a la fecha de aprobación de la solicitud de fraccionamiento. Este interés es a rebatir.

Artículo 17°.- VENCIMIENTOS

La cuota inicial deberá ser cancelada en la fecha de entrega de la propuesta del plan de pagos.

Las cuotas de amortización tendrán como fecha de vencimiento en los meses siguientes, el mismo día en que se canceló la cuota inicial; excepcionalmente a pedido del solicitante se podrán diferir los vencimientos de las cuotas para el mes siguiente, cuando éstos coincidan con el vencimiento de los tributos administrados por la Municipalidad Distrital. En caso las fechas de vencimiento sean en días inhábiles, serán trasladadas al primer día hábil siguiente.

Artículo 18°.- INTERES MORATORIO

La cuota de fraccionamiento vencida e impaga se le aplicará interés al 100% de la TIM del Código Tributario, a partir del día siguiente de emitida la Resolución del fraccionamiento.

TITULO V

DE LAS GARANTIAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 19°.- DEUDAS A GARANTIZAR

La Administración Tributaria Municipal podrá solicitar el otorgamiento de garantías cuando la deuda Materia de fraccionamiento supere las 5 UITs vigente a la fecha de la solicitud de fraccionamiento.

Artículo 20°.- CLASES DE GARANTIAS

El deudor podrá ofrecer y otorgar las siguientes garantías:

1. Carta Fianza,
2. Hipoteca de primer rango.

Artículo 21°.- REQUISITOS GENERALES DE LAS GARANTIAS OFRECIDAS

Para la aceptación de las garantías ofrecidas se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El bien ofrecido en garantía, solo podrá respaldar la deuda incluida en una solicitud de fraccionamiento.
2. Se puede ofrecer u otorgar tantas garantías como sean necesarias para cubrir las deudas a garantizar hasta su cancelación, aun cuando concurren garantías de distinta clase.

3. Cuando la garantía ofrecida se trate de una hipoteca, el bien hipotecado podrá garantizar la deuda incluida en otras solicitudes, siempre que el valor del bien ofrecido, de propiedad del deudor, exceda un cincuenta por ciento (50%) el monto total de la deuda que garantiza.
4. Tratándose de deudas por las cuales se hubiese trabado algún tipo de embargo dentro del procedimiento de cobranza coactiva, la Municipalidad Distrital podrá requerir que se otorgue en garantía los bienes embargados, siempre que se ajuste a lo dispuesto en el presente Título y que sobre los mismos no existan ningún otro tipo de gravamen, salvo que la Municipalidad Distrital sea quien tenga a su favor los rangos precedentes.
5. Tratándose de garantías que se otorgue sobre un bien conyugal, el otorgamiento deberá contar con la firma de ambos cónyuges.
6. Siempre que, a criterio de la Municipalidad Distrital, la garantía ofrecida no sea suficiente para garantizar la deuda materia de acogimiento, podrá requerir al deudor el cambio de esta.
7. La Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la garantía ofrecida por el deudor

Artículo 22°.- IMPUTACION Y PRELACION DE PAGOS

Pago de las cuotas mensuales cubrirá primero la garantía hipotecaria y finalmente la Carta Fianza.

Si la deuda ha sido garantizada con garantía hipotecaria y carta fianza, se deberá ejecutar en lugar la carta fianza y en segundo lugar la hipoteca, hasta cubrir el monto garantizado.

CAPITULO II

LA CARTA FIANZA

Artículo 23°.- REQUISITOS DE LA CARTA FIANZA

La carta fianza deberá ser correctamente emitida por una entidad bancaria o financiera a favor de la Municipalidad Distrital Crnl. Gregorio Albarracín Lanchipa y tendrá las siguientes características:

1. Irrevocable
2. Solidaria
3. Incondicional
4. De ejecución inmediata a solo requerimiento de la Municipalidad Distrital.
5. Consignará un monto igual a la deuda a garantizar, o parte de este cuando concurre con otras garantías, incrementada en quince por ciento (15%)
6. Deberá tener una vigencia hasta de cuarenta y cinco días calendario posteriores al vencimiento de la ultima cuota de fraccionamiento, o en su defecto una vigencia mínima de seis meses, debiendo renovarse o sustituirse sucesivamente, de modo tal que la garantía se mantenga vigente hasta

cuarenta y cinco días calendario posteriores al vencimiento de la ultima cuota del fraccionamiento, la misma que estaría en custodia de las unidades orgánicas responsables del cumplimiento del Plan de Pagos.

- 7. Indicara expresamente la deuda que está garantizando, la forma de pago y el interés aplicable.

Artículo 24°.- RENOVACION Y SUSTITUCION DE LA CARTA FIANZA

La renovación o sustitución de la carta fianza deberá realizarse un mes antes de la fecha de Vencimiento de la carta objeto de renovación o sustitución.

En ambos casos el importe por el cual se emitirá la nueva carta fianza será el monto correspondiente al total pendiente de cancelación, incrementado en quince por ciento (15%)

La no renovación o sustitución de la carta fianza en las condiciones señaladas, aun cuando concorra con otras garantías, será causal de pérdida de fraccionamiento, ejecutándose la carta fianza y las demás garantías si las hubiera.

Artículo 25°.- OBLIGACIONES DE OTORGAR NUEVA CARTA FIANZA

Si la carta fianza es emitida por una entidad bancaria o financiera que posteriormente fuese intervenida y/o declarada en disolución conforme a la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, el deudor deberá proceder a otorgar una nueva carta fianza u otra garantía de conformidad con lo dispuesto en el presente Titulo.

El deudor tributario deberá cumplir con la presentación de la nueva carta fianza dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de publicada la Resolución de la Superintendencia de Banca y Seguros, mediante la cual se declaro la intervención y/o disolución de la entidad bancaria o financiera, en caso contrario se perderá el fraccionamiento, salvo que el plan de pagos sea efectivamente cumplido y el saldo de la acreencia sea mínimo.

Artículo 26°.- EJECUCION DE CARTA FIANZA

La carta fianza presentada se ejecutara por las siguientes causales:

- 1. En caso de declararse la insolvencia, quiebra o la disolución y liquidación del deudor.
- 2. Por pérdida del fraccionamiento.
- 3. Por incumplimiento de lo establecido en el Artículo 31°.

CAPITULO III

LA HIPOTECA

Artículo 27°.- CONDICIONES DEL BIEN A HIPOTECARSE

El bien inmueble ofrecido en hipoteca deberá cumplir con las siguientes condiciones

- 1. El bien inmueble que se ofrece en garantía, de propiedad del deudor o de terceros, deberá exceder en un cincuenta por ciento (50%) el monto de la deuda a garantizar, o parte de esta, cuando concorra con otras garantías. Si el bien inmueble se encuentra garantizando otras deudas su valor deberá ser superior en un cincuenta por ciento (50%) del monto total de las deudas garantizadas.
- 2. Los bienes inmuebles que estuvieren garantizando deudas con entidades bancarias o financieras, no podrán ofrecerse en calidad de garantía, excepto

cuando en el documento de constitución de la hipoteca a favor de dichas entidades se hubiera pactado que los bienes entregados en garantía no respalda todas las deudas u obligaciones directas o indirectas existentes o futuras.

3. La hipoteca no podrá estar sujeta a condición o plazo alguno.

A la solicitud de fraccionamiento deberá adjuntarse:

- a) Copia literal de dominio del bien o bienes inmuebles a hipotecar
- b) Certificado de gravamen del bien hipotecado, así como aquella información necesaria para su debida identificación
- c) Tasación arancelaria o comercial, efectuada por ingeniero o arquitecto colegiado. La tasación presentada será considerada como valor referencial máximo.
- d) Poder o poderes que sustenten la facultad de la persona o personas para hipotecar, cuando corresponda.

Artículo 28°.- REMATE, PERDIDA O DETERIORO DEL BIEN HIPOTECADO

Si se convocara a remate del bien hipotecado o este se pierde o deteriora, de modo que el valor resulte insuficiente para cubrir la deuda a garantizar o parte de esta cuando concorra con otra u otras garantías, el deudor deberá comunicar este hecho en un plazo de cinco (5) of/as, contados a partir del día siguiente de ocurrido el mismo, debiendo otorgar una nueva garantía de conformidad con lo establecido en el presente Titulo y dentro de los plazos que señale la Municipalidad para tal fin.

Artículo 29.- SUSTITUCION DE LA HIPOTECA

La hipoteca solo podrá ser sustituida por una carta fianza, para tal efecto previamente se debe formalizar dicha carta fianza ante la Municipalidad a fin de proceder al levantamiento de la hipoteca.

CAPITULO IV

FORMALIZACIÓN DE LAS GARANTIAS

Artículo 30°.- FORMALIZACION DE LAS GARANTIAS

Para la formalización de las garantías se observara los plazos que se señalan a continuación, los cuales serán computados desde el día siguiente de la fecha de emisión de la Resolución que aprueba la solicitud:

- 1. Tratándose de carta fianza, el deudor deberá entregarla dentro del término de quince (15) días hábiles.
- 2. Tratándose de la hipoteca, el solicitante deberá acreditar su inscripción registral dentro del plazo de treinta (30) días.

De no cumplirse con los plazos establecidos, se tendrá por no otorgada la resolución que aprueba el fraccionamiento, emitiéndose la resolución que deja sin efecto la misma. Los gastos registrales n asumidos por el deudor.

Artículo 31°.- SUSTITUCIÓN DE LAS GARANTIAS

Las garantías pueden ser sustituidas por otras de la misma clase y características, durante el periodo que dure el fraccionamiento. El importe por el cual se otorgara las nuevas garantías será el monto pendiente de pago más los intereses correspondientes hasta la fecha del fraccionamiento, incrementando en un quince por ciento (15%).

TITULO VI

MODIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO

Artículo 32°.- MODIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO

Por excepción, la Municipalidad Distrital procederá a oficio o a pedido de parte a modificar total o parcialmente el fraccionamiento aprobado, cuando:

1. Los montos incluidos devengan en inexigibles por mandato legal, o como consecuencia de un proceso constitucional.
2. Se detecten errores en la determinación de las deudas, pagos indebidos o en exceso.
3. Por otras circunstancias debidamente sustentadas.

La modificación no afectará el monto original de las cuotas decrecientes, sino solo el número de amortizaciones suficientes para extinguir el saldo pendiente de pago.

La modificación efectuada será notificada al deudor en forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo General.

TITULO VII

NULIDAD DEL FRACCIONAMIENTO

Artículo 33°.- CAUSAL DE NULIDAD Y EFECTOS

El fraccionamiento otorgado será declarado nulo cuando de la verificación posterior, la Municipalidad Distrital determine que alguno de los datos o documentos proporcionados por el deudor o su representante son falsos o, se hubieran omitido datos, documentación o circunstancias que hubieran influido en el otorgamiento del mismo.

Los montos pagados por concepto de cuotas del fraccionamiento serán imputados a la deuda cuyo fraccionamiento se declare nulo, de acuerdo señalado en el Texto Único Ordenado del Código Tributario y en el presente Reglamento.

TITULO VIII

PERDIDA DEL FRACCIONAMIENTO

Artículo 34°.- CAUSALES DE PERDIDA DEL FRACCIONAMIENTO

Son causales de pérdida del fraccionamiento las siguientes:

1. La falta de pago de dos (2) cuotas vencidas consecutivas o alternadas del fraccionamiento.
2. La falta de renovación o sustitución de las garantías ofrecidas, dentro de los plazos establecidos, por la Municipalidad Distrital, conforme a lo dispuesto en el Título V.
3. No cumplir con la obligación de comunicar el remate, pérdida o deterioro del bien otorgado en garantía, a que se refiere el Artículo 28°.

Artículo 35°.- EFECTOS DE LA PÉRDIDA

Ocurrida la pérdida del fraccionamiento se producen los siguientes efectos:

1. Se darán por vencidos todos los plazos señalados en el fraccionamiento, con lo cual será exigible la totalidad de la deuda pendiente de pago.
2. A partir del día siguiente de emitida la Resolución de Perdida, se aplicara la tasa de interés moratorio (TIM) a que se refiere el artículo 33° del Código Tributario sobre el total de la deuda pendiente de pago.
3. La pérdida del fraccionamiento se declarará mediante Resolución.
4. Se procederá a la ejecución de garantías, cuando estas hubieran sido otorgadas.
5. Se iniciara la cobranza coactiva de la totalidad de la deuda, luego de transcurridos veinte (20) días hábiles a partir del día siguiente notificada la resolución de pérdida de fraccionamiento.
6. fraccionamiento.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- En los casos de procedimiento de ejecución de garantías, se aplicará supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Procesal Civil.

SEGUNDA.- En cuanto le sea favorable al deudor, los fraccionamientos suscritos con anterioridad al Reglamento, se adecuarán a lo dispuesto en el presente Reglamento.

TERCERA.- Los compromisos de pago que ofrezcan los deudores no obliga a la Municipalidad a suspender el procedimiento coactivo ni a levantar medida cautelar alguna, así como tampoco constituyen la figura de fraccionamiento.

CUARTA.- En fraccionamientos ordinarios que implican la deuda con interés moratorio, para su otorgamiento se aplicara en lo pertinente las disposiciones del presente Reglamento.

QUINTA.- La aplicación de lo establecido en el presente Reglamento está sujeto a la adecuación de los sistemas informáticos que posea la Municipalidad Distrital Crnl. Gregorio Albarracín Lanchipa.

0061

SEXTA.- Los actos resolutivos gerenciales tendrán una debida numeración específica con código que identificara el estado de la cobranza, ya sea ordinaria o coactiva y la categoría del tributo, para los efectos del respectivo seguimiento y control, sistematizado por el equipo competente.

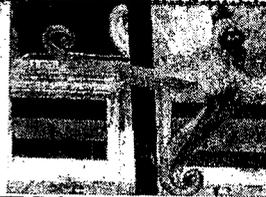
SETIMA.- Aprobar el Formato de Solicitud de Fraccionamiento Tributario y No Tributario y la estructura del convenio de fraccionamiento, que deben incorporarse al Portal Electrónico para la utilización del peticionarte.

OCTAVA.- Jefe de División de Recaudación, control y orientación al contribuyente quedara autorizado para establecer los parámetros y condiciones para la formalización de los fraccionamientos, facultando a los Jefes de Equipo especializados a aprobar el acto administrativo resolutivo, en aplicación del principio de celeridad y simplificación administrativa.

NOVENA.- Mediante Decreto de Alcaldía se dictará las disposiciones complementarias y reglamentarias que resultaran necesarias conforme al Inc. 6 Art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 27972.



DEPORTES



Pulpo "Paul"
vaticina triunfo
de España y
Alemania

Munich. El molusco más célebre del mundo, el pulpo "Paul", vaticinó ayer un triunfo de España contra Holanda en la final del Mundial Sudáfrica 2010. También dio por ganador a Alemania sobre Uruguay en el choque de hoy por el tercer lugar del torneo. ■

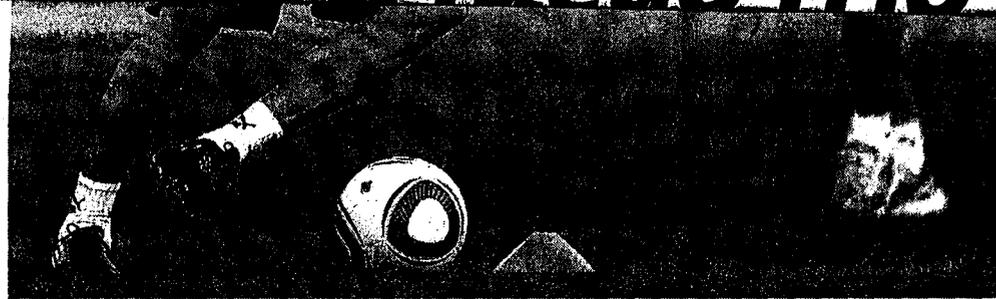
SUDÁFRICA 2010

Garra contra juego frío

de Copa del Mundo tras 66 años. El 2-3 ante Holanda fue un golpe duro para los dirigidos por Oscar Washington Tabárez, aunque ahora querrán cerrar su participación en la competencia con una victoria que los deje en el podio.

Alemania, en tanto, era la máxima candidata a ganar el Mundial luego de los cuartos de final, pero cayó nuevamente ante España en una etapa decisiva, al igual que en la Eurocopa 2008. Ahora, los dirigidos por Joachim Löw buscarán al menos igualar la posición que ocuparon en Alemania 2006 y mantenerse en el podio por tercera edición consecutiva.

El goleador y máximo refe-



rente en ataque de los charúas es Diego Forlán. La estrella de Atlético Madrid ha convertido cuatro goles en los seis partidos disputados y es el hombre a marcar por las defensas rivales, acompañado muy bien por Luis Suárez. Thomas Mueller, en cambio, es uno de los mejores jugadores alemanes y su ausencia se

notó en las semifinales. Miroslav Klose es la otra referencia de área para el equipo teutón.

Tabárez podrá disponer nuevamente de Jorge Fucile y Luis Suárez, quienes cumplieron su suspensión en semifinales. El lateral izquierdo ha sido de lo mejor en su puesto en lo que va del Mundial, mientras que

Suárez se ganó la admiración de toda la afición uruguayo, tanto por sus goles como por la recordada atajada en el último minuto de la prórroga ante Ghana en cuartos de final, que culminara con un penal fallado por Asamoah Gyan. Löw recuperará a Mueller, por lo que tendrá nuevamente a toda su plantilla. ■

URUGUAY VS ALEMANIA

Esperan a lesionados

Puerto Elizabeth. El delantero Diego Forlán y el zaguero Diego Lugano serán esperados "lo necesario" para que jueguen hoy por Uruguay contra Alemania, aseguró el entrenador Oscar Tabárez tras revelar que aún sienten molestias por lesión.

Por su parte, el goleador brasileño Ronaldo respira tranquilo gracias a las últimas noticias

del delantero alemán Miroslav Klose: le ha recrudecido una lesión a la espalda y no estaría apto para el juego de hoy por el tercer puesto. Klose es el único jugador en actividad que está cerca de batir el récord en poder del carioca, quien con 15 goles a cuestas encabeza la tabla de goleadores de todos los mundiales de fútbol. ■

AGRADECIMIENTO Y MISA

El esposo, hija, madre, hermanos y demás familiares de quien en vida fue:

Sra. ROSARIO CORONADO CONDORI
(Q.D.D.G.)

Agradecen profundamente a todas las personas e instituciones que se dignaron acompañar a la traslación de sus restos mortales al Cementerio Parque del Recuerdo asimismo a quienes nos acompañaron en estos momentos de dolor o de alguna manera manifestaron sus condolencias e invitaron a la Misa que por el eterno descanso de su alma y al conmemorarse el octavo día de su sensible fallecimiento se oficiará el día sábado 10 de julio del 2010 a horas 6:30 pm, en la Iglesia "Espíritu Santo"

Temá 10 de julio del 2010

FIFA

Anuncian candidatos

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CORONEL GREGORIO ALBARRACIN

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 006-2010-MDCGAL

TACNA, DIST. CORONEL GREGORIO ALBARRACIN, 09 DE JULIO DE 2010

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA

VISTO:

El Acuerdo Nº 045-2010-MDCGAL, en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 08 de Julio de 2010 y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Art. 194 de la Constitución Política del Estado modificada por la Ley de Reforma Constitucional ley Nº 27680, y Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 27972; las Municipalidades son órganos de gobierno local gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante el Acuerdo Municipal del Visto, el Pleno del Concejo Municipal aprobó el Dictamen Nº 005-2010-CP-AL/MDCGAL que contiene el Proyecto del REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDA TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA, de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, que consta de ocho (08) Títulos, treinta y cinco (35) Artículos y nueve (09) Disposiciones Finales y complementarias

Que, el artículo 40 de la ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades señala que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal; por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; y mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, conformidad al Art. 194 de la Constitución Política del Estado; el Acuerdo Municipal Nº 045-2010-MDCGAL y de conformidad con el artículo 9º Inciso 9 y 29 atribuciones del Concejo Municipal conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972; se expide lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDA TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA, DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA DE TACNA.

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDA TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa el mismo que consta de ocho (08) Títulos, treinta y cinco (35) Artículos y nueve (09) Disposiciones Finales y complementarias, de acuerdo al anexo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENGARGAR a la Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- DEROGASE las normas o disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR el presente a las Instancias pertinentes conforme a ley, así como su publicación.

PORTANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Tito W. Zúfiga Castro
Alcalde

0051